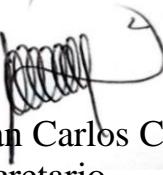


**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 26 de octubre de 2023.

Se deja constancia que la titular del Juzgado realizó labores de escrutinio del 29 de octubre al 3 de noviembre, con motivo de las Elecciones Territoriales del 29 de octubre del año en curso, según designación realizada mediante Acuerdo 004 del 29 de septiembre de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Art. 157 del Decreto Ley 2241 de 1986 “*Por el cual se adopta el Código Electoral*”).



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pereira, Risaralda, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso verbal radicado al 2021-00155, mediante providencia del 19 de octubre del año que avanza<sup>1</sup>, se requirió a los demandantes para que realizaran las manifestaciones pertinentes sobre la notificación de la Sociedad Crear País S.A., en los términos del art. 8-2 de la ley 2213 de 2022, esto con el fin de tener por notificada a dicha sociedad y contabilizarle los términos para su pronunciamiento.

Según lo observado en el archivo digital 50, la parte actora ha cumplido con lo requerido, por lo que procede tener a la mencionada sociedad como notificada personalmente el 24 de agosto de 2023 (Archivo digital 44) y el término para contestar se le contabiliza entre el 25 de agosto y el 28 de septiembre, inclusive, advirtiendo que los términos se suspendieron del 14 al 20 de septiembre de 2023, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del lapso otorgado para su defensa, la codemandada guardó silencio, por lo que ello debe tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, a pesar de que el Curador Ad litem de Inversiones Pereira Ltda. - En liquidación, no presentó excepciones, el Despacho considera que es procedente poner en conocimiento de las actoras, el escrito obrante en el archivo digital 48, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se manifiesten si lo consideran oportuno.

Por último, se **convoca a la audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que deben comparecer personalmente, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

---

<sup>1</sup> Archivo digital 49.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les indicará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 del C.G.P., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Jueza.

E

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e56e49d30e7f48c16e0d8e9a3038fc651e4f1d55477353b212f4b2fc23108a

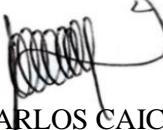
Documento generado en 10/11/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 172 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 14 de noviembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario